

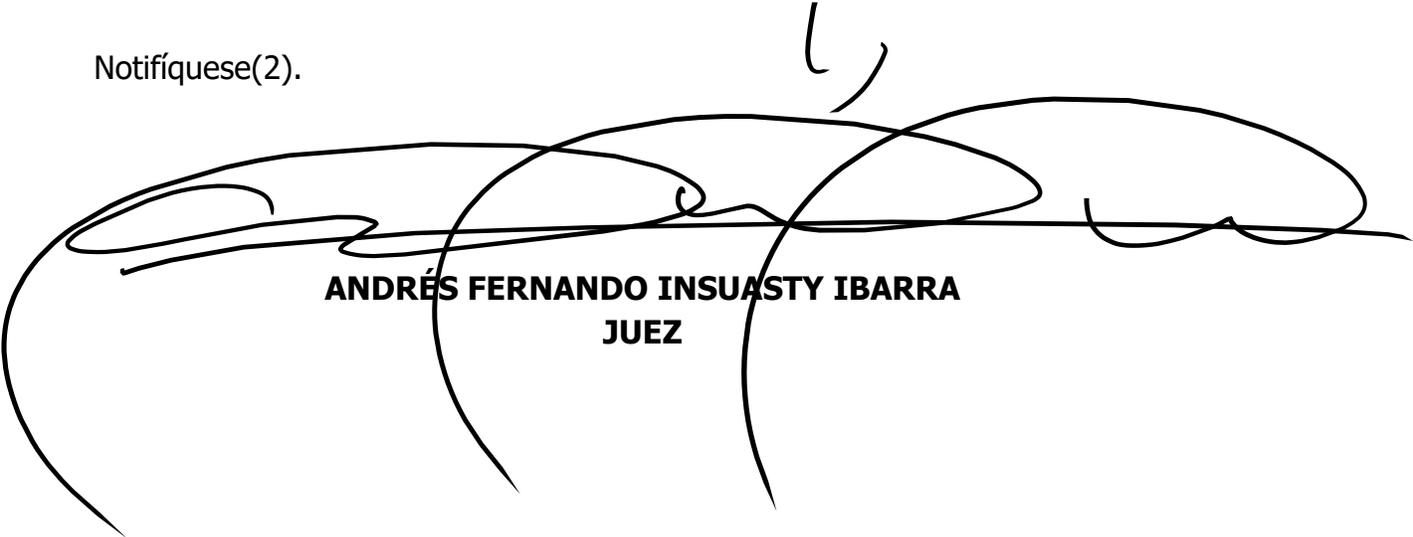
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

1. En atención al memorial allegado el 7 de julio de 2021 por el abogado JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ, en el que solicita oficiar al Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad para que remita el proceso de Sucesión del causante EUDORO VANEGAS ROZO tramitado en ese Juzgado bajo radicado No. 2018-00764, se NIEGA dicha solicitud por improcedente, como quiera que, tratándose de dos o más procesos de sucesión que se adelanten frente al mismo causante el artículo 522 del C.G.P., indica que "cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión...La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal...Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.

1.1. En todo caso, téngase en cuenta que en este Despacho se adelanta proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ROSARIO CAGUEÑAS y EUDORO VANEGAS ROZO, en el que mediante auto de 25 de enero de 2019 se declaró sin valor ni efecto todo lo actuado a partir de la providencia de 10 de mayo de 2017, por lo que fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el 19 de febrero de 2019.

Notifíquese(2).



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0172 de 25/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0841cc4636650fe06092bf07c6f7bb7763117f6f856750efd8643b7e06706f5**

Documento generado en 22/10/2021 09:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>